



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 114

Bogotá, D. C., miércoles 12 de marzo de 2003

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 189 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se autoriza la afiliación del Archivo General de la Nación al Consejo Internacional de Archivos (ICA), la afiliación de la Biblioteca Nacional a la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (Abinia) y la afiliación del Museo Nacional al Consejo Internacional de Museos (ICOM) y se dictan otras disposiciones.

ACTA DE PRESENTACION

En la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil tres (2003), se hizo presente la señora Ministra de Cultura, doctora María Consuelo Araújo Castro, con el fin de hacer entrega del siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 189 de marzo 5 de 2003 Cámara,
por medio de la cual se autoriza la afiliación del Archivo General de la Nación al Consejo Internacional de Archivos (ICA), la afiliación de la Biblioteca Nacional a la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (Abinia) y la afiliación del Museo Nacional al Consejo Internacional de Museos (ICOM) y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Cultura,

María Consuelo Araújo Castro.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 189 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se autoriza la afiliación del Archivo General de la Nación al Consejo Internacional de Archivos (ICA), la afiliación de la Biblioteca Nacional a la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (Abinia) y la afiliación del Museo Nacional al Consejo Internacional de Museos (ICOM) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorizar al Archivo General de la Nación para afiliarse al Consejo Internacional de Archivos, ICA; a la Biblioteca Nacional para afiliarse a la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica, Abinia, y al Museo Nacional para afiliarse al Consejo Internacional de Museos, ICOM.

Parágrafo. En caso de desaparecer alguno de estos organismos no gubernamentales, las mencionadas entidades nacionales podrán afiliarse a las organizaciones internacionales que cumplan con los mismos fines y propósitos.

Artículo 2°. Autorizar al Gobierno colombiano para reconocer y pagar las contribuciones establecidas por los estatutos del Consejo Internacional de Archivos (ICA), la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (Abinia) y el Consejo Internacional de Museos (ICOM).

Parágrafo. Los gastos a los que se refiere el presente artículo se imputarán a los presupuestos del Archivo General de la Nación y del Ministerio de Cultura, respectivamente.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha su publicación.

Publíquese y ejecútese.

La Ministra de Cultura,

María Consuelo Araújo Castro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Quiero dejar a su consideración el proyecto de ley anteriormente descrito y que resulta de vital importancia para la labor que cumplen el Ministerio de Cultura, el Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional en pro del fortalecimiento institucional del sector cultura y del mejoramiento de la oferta de bienes y servicios para los colombianos.

Los esfuerzos conjuntos de estas entidades tienen como fin último la conservación, divulgación y fomento del patrimonio histórico-cultural de la Nación e igualmente, busca impulsar y fortalecer el desarrollo de algunas de sus actividades misionales en organismos internacionales que comparten con ellas, los mismos derroteros.

La participación de Colombia en el concierto internacional hace posible la permanente actualización de conocimientos y el intercambio de procesos y tecnologías con otros países que permiten al país acceder a más recursos en tiempos de apretón y austeridad. Del mismo modo, se estrechan los lazos de solidaridad entre los Estados, tal como lo promulga la Convención constitutiva de la UNESCO al señalar: *“La amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad con miras a la justicia, la libertad y la paz son esenciales para la dignidad humana, y constituyen un deber sagrado que todas las naciones deben cumplir con espíritu de mutua ayuda”*, espíritu que el Estado colombiano ha cultivado en los diversos aspectos del quehacer cultural.

Con estos principios como fondo, la afiliación del Archivo General de la Nación, del Museo Nacional y la Biblioteca Nacional a los organismos que cumplen y apoyan labores semejantes a nivel internacional, es una de las herramientas más importantes con que contará el Gobierno Nacional en su tarea de promover la cultura y el acceso al conocimiento de los colombianos. Como se verá, estos organismos internacionales han sido reconocidos por su amplia experiencia e idoneidad en cada una de las áreas de su competencia:

En primer lugar, el Consejo Internacional de Archivos (ICA) es una organización internacional no gubernamental con estatuto consultivo permanente de categoría A en la Unesco, que se ocupa de los archivos y su papel en la gestión de las actividades públicas y privadas, la protección de los derechos individuales y el progreso del conocimiento humano y de la cultura. Dicha organización se fundó en 1948 en una reunión convocada por la Unesco, de ella forman parte más de 180 países y su sede está en París. El objetivo fundamental de este Consejo es promover la conservación, el desarrollo y la utilización del patrimonio archivístico de la humanidad. Los beneficios que reciben los afiliados son múltiples, especialmente en el campo de la capacitación, difusión e intercambio de experiencias en materia archivística, a través de cursos, congresos, seminarios, talleres y bibliografía especializada.

En segundo término, la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (Abinia) se constituyó en México, D. F. el 14 de

diciembre de 1989. Entre sus propósitos fundamentales están los de recopilar y mantener la información actualizada y retrospectiva existente en las bibliotecas nacionales iberoamericanas; realizar las gestiones necesarias para crear conciencia tanto en la opinión pública como gubernamental sobre la significación del patrimonio bibliográfico de los países miembros; adoptar políticas, estrategias, normas y programas de capacitación para la preservación de las colecciones de las Bibliotecas Nacionales; brindar asistencia técnica a los miembros que la soliciten; colaborar en la obtención de recursos financieros, materiales y humanos que contribuyan a mejorar los servicios de las bibliotecas y la realización de programas cooperativos.

Por último, el Consejo Internacional de Museos (ICOM) fue fundado en 1946 y es una organización no gubernamental que tiene estatuto consultivo en la Unesco. Sus 17.000 miembros en 140 países participan en las actividades internacionales, regionales y nacionales de la organización. El principal objetivo es el desarrollo de los Museos a través de la cooperación profesional, la capacitación de personal, la preservación de la herencia y el combate del tráfico ilícito de la propiedad cultural. La afiliación a este organismo permite participar en eventos especializados, recibir las publicaciones y obtener el apoyo de otros Estados en diversos frentes.

Fundamentos legales

La Constitución Política de 1991, en el artículo 346 dispone *“...en la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior...”*.

En desarrollo de este mandato constitucional, las normas presupuestales establecen que el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación sólo puede ser autorizado por la ley.

De otra parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante concepto 109776 de 2002, señaló que cualquier convenio celebrado por el Estado Colombiano que implique aportes o cualquier otra erogación a organismos internacionales, requiere ley que así lo adopte.

El Decreto 3200 del 27 de diciembre de 2002 *“por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2003, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”* determina:

“Artículo 21. Ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que lo modifiquen o adicionen”.

Finalmente, vale decir que este proyecto ha sido presentado según los procedimientos fijados para tal efecto en los artículos 154 y concordantes de la Constitución Política y en los artículos 140 y concordantes de la Ley 5ª de 1992.

A la luz de estos argumentos jurídicos y de la importancia que reviste para la Nación el que entidades del orden nacional encargadas de la protección y fomento del patrimonio documental del país hagan parte de estas organizaciones, ruego al honorable Congreso de la República dar trámite y aprobación a este proyecto de ley en los términos que la Constitución y la ley disponen para tal efecto.

La aprobación de este proyecto implica el desembolso de U\$2.614 dólares americanos en el caso del Archivo General de la Nación, U\$4.000 dólares americanos como cuota de la Biblioteca Nacional y U\$200 dólares americanos por parte del Museo Nacional.

En caso de requerir alguna aclaración sobre el contenido de este proyecto de ley o de su exposición de motivos, quedo a la entera disposición del honorable Congreso de la República.

Cordialmente,

María Consuelo Araújo Castro,
Ministra de Cultura.

Marzo 5 de 2003.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 5 de marzo del año 2003 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 189 con su correspondiente exposición de motivos, por la doctora María Consuelo Araújo Castro, Ministra de Cultura.

El Secretario,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 190 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual la Nación rinde homenaje al departamento del Huila, se asocia a la celebración de los 100 años de su creación y se autoriza al Gobierno Nacional para adelantar obras de desarrollo en esa sección del país.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al departamento del Huila y sus gentes y se asocia a la celebración de los 100 años de su creación.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones presupuestales que permitan la realización de las siguientes obras:

Vías:

Rectificación, ampliación y pavimentación de los proyectos viales enunciados a continuación:

Sombrerillos - Isnos

San Agustín - Quinchana

Pitalito - Saladoblanco

Oritoguas - Oporapa

Pitalito - Palestina

Tarqui - Maito

La Plata - La Argentina

Colombia - Santa Ana

Repavimentación vía Neiva - Yaguará

Apertura y afirmado de la vía San Agustín - Santa Rosa (Cauca).

Servicios:

Construcción de redes, estación de regulación e implantación del servicio de propanoductos para los centros urbanos en los municipios de Agrado, Pital, Guadalupe, La Argentina.

Educación y deportes:

- Construcción y dotación segunda fase planta física Colegio Departamental de Pitalito.

- Construcción Villa Deportiva Sector Cálamo. Municipio de Pitalito.

- Remodelación, ampliación planta física y cambio redes acueducto, alcantarillado y energía eléctrica Colegio Nacional Simón Bolívar municipio de Garzón.

- Reparación planta física, dotación general Colegio Nacional San Sebastián de La Plata.

- Construcción Villa Deportiva municipio de La Plata.

- Reparación, ampliación y dotación Colegio Nacional Santa Librada municipio de Neiva.

- Construcción escenarios deportivos, dotación laboratorios y mobiliario colegios: Nacional Laureano Gómez y Concentración Carlos Ramón Repizo municipio de San Agustín.

- Remodelación y ampliación de la planta física antigua y construcción aula múltiple Colegio Departamental Esteban Rojas Tovar del municipio de Tarqui.

- Recuperación planta física y dotación Colegio Nacional La Gaitana municipio de Timaná.

- Dotación de Centros Virtuales Educativos en los municipios de: Neiva (Comuna 9), Garzón, Pitalito, La Plata, Tello, Tesalia, Campoalegre, Algeciras, Timaná, Tarqui, Gigante, Saladoblanco, Acevedo, Oporapa, Rivera e Isnos.

- Dotación medios audiovisuales Universidad Surcolombiana - Neiva.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional incorporará en la Ley General de Presupuesto de la vigencia de 2004 las apropiaciones

específicas según disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución de la obra y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 52 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Publíquese y cúmplase.

Luis Jairo Ibarra Obando,
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que nos ocupa, tiene una motivación muy especial, y esta no es otra que la urgente necesidad de resolver los problemas a que apuntan las obras relacionadas en el artículo 2°, cuyo desarrollo no será posible sin la vinculación presupuestal de la Nación. Por lo tanto, este proyecto de ley ha de convertirse en una herramienta jurídica para obtener del Gobierno Nacional una respuesta oportuna y eficiente que permita en corto plazo obtener las soluciones que el pueblo huilense espera.

Las obras solicitadas están incluidas dentro del Plan Nacional de Desarrollo "Hacia un Estado Comunitario" presentado por el señor Presidente Álvaro Uribe Vélez y recientemente aprobado por el Congreso Nacional; pero además se ha tenido el cuidado que existan los proyectos debidamente radicados en el Departamento Nacional de Planeación o como mínimo en el Departamento de Planeación del Huila.

Así mismo, vale la pena destacar que el 80% de las obras solicitadas, fueron presentadas al señor Presidente de la República y a su equipo de Gobierno en el pasado Consejo Comunal realizado en Neiva el pasado 15 de febrero de 2003, oportunidad en la cual el Gobierno Nacional expresó su voluntad de vincularse al departamento del Huila en procura de solucionar sus más urgentes necesidades.

Exista la voluntad política de los entes territoriales (departamento y municipios) para cofinanciar la realización de las obras.

Que oportunidad más especial, que el estar cumpliendo un siglo de su creación para que el Gobierno Nacional y la Sociedad Colombiana retribuya siquiera en parte al departamento del Huila todo el daño económico y social causado por la vecindad a la Zona de Distensión decretada por el Gobierno anterior, hecho que aunque solo duró tres (3) años fue suficiente para arrasar con todo tipo de empresas y empresarios y por lo tanto con las pocas posibilidades de empleo que tenían los huilenses. Amén de la pérdida total de la tranquilidad que aun se respiraba en la región antes de existir la funesta Zona de Despeje.

Recopilar y revitalizar la historia regional, es responder al llamado de las generaciones pasadas que edificaron lo que hoy somos, es ampliar nuestra memoria cultural y enriquecerla con las realidades y los sueños de una región que hoy clama justicia o igualdad.

Es por ello que recorro por medio de este proyecto de ley al Congreso y al Gobierno Nacional para que el centenario que

celebramos en el 2005, se convierta para los huilenses en nuevas posibilidades de vida y de convivencia para el futuro.

Apreciados Congresistas, les pido que la aprobación de este proyecto de ley se convierta en homenaje para nuestros colegas parlamentarios huilenses (cuatro en total) que hoy están pagando con el precio de la libertad la deshumanización a que ha llegado el conflicto que hoy aqueja a nuestro país.

Estoy seguro que si estos dirigente y amigos estuvieran acompañándonos en el Congreso serian los primeros en levantarse a defender las obras que se propone desarrollar si este proyecto es aprobado por el Congreso y sancionado por el señor Presidente de la República.

Reseña histórica

El acto jurídico que le dio como vida al organismo territorial fue la Ley 46 de 1905 (29 de abril) cuyo artículo 5° dispuso la creación del departamento del Huila con capital la ciudad de Neiva, formado por las provincias de Neiva y el Sur, hasta entonces pertenecientes al departamento del Tolima. Dicha ley tuvo origen gubernamental como quiera que el respectivo proyecto fue presentado ante el Ministro de Gobierno de entonces ante la Asamblea Nacional Constituyente y legislativa, cuerpo que le dio rapidísimo trámite y sólo modificó el nombre propuesto inicialmente (el mismo de la capital y una de las provincias) adoptando el de una de las bellezas más notables de su territorio.

Previamente por Acto legislativo numero 3 del 30 de marzo de 1905 reformativo de la Constitución sobre división general del territorio, la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa había deferido a la ley la facultad de "alterar la división territorial de toda la República, formando el numero de departamentos que estime conveniente para la administración pública".

Simultáneamente con el Huila entraron a funcionar como departamentos los de Tundama y Quesada creados por la misma Ley 46 de 1905, y los de Atlántico, Caldas y Galán por la Ley 17 del mismo año que también disponía segregar del antiguo Tolima para agregar al Cauca los municipios de La Plata, Paicol, Carnicerías (actual Tesalia) y Nátaga que sólo pasaron a ser huilenses por disposición posterior.

Como puede observarse, de las séxtuples de junio de 1905 sobreviven Huila, Atlántico y Caldas, este último mutilado por la creación ulterior de los departamentos de Quindío y Risaralda. Huila fue escindido formal pero no realmente en los departamentos de Neiva y Garzón por la frustrada reforma territorial de 1908, pero en la práctica sólo le fue cambiado el nombre por el de su capital, situación que subsistió hasta el 16 de abril de 1910. De contera se le incorporaron los municipios fugazmente caucano que constituían la provincia de La Plata.

Entre los gestores del departamento del Huila, se destacan dos generales forjados en distintas toldas de las guerras civiles del siglo XIX y principios del XX, el presidente conservador Rafael Reyes y el constituyente liberal Benjamín Herrera, el primero como autor intelectual de la iniciativa y el segundo como decisivo impulsor a civiles, el Ministro de Gobierno doctor Bonifacio Vélez, autor material del proyecto de ley, y el constituyente y

legislador caucano J. M. Quijano Willis, quien propuso y motivó el sonoro nombre indígena que en definitiva se adoptó, evitando la repetición innecesaria del de su capital y el de una de sus provincias. Pero el gran forjador del Huila fue su primer gobernador doctor Rafael Puyo Perdomo, amigo personal de Reyes y seguidor de su ejemplo de conocer al máximo el territorio de su jurisdicción y afrontar directamente sus problemas y aspiraciones. Eso en épocas en que las únicas vías de comunicación eran los caminos de herradura y las canoas y champanes del río Magdalena.

En las reformas territoriales auspiciadas por el Presidente Reyes, el otro inspirador fue el fantasma de la separación de Panamá, hecho que trato inútilmente de evitar cumpliendo tardía misión del Gobierno de Marroquín, y que cambió radicalmente las ideas que sobre ordenamiento territorial expuso como delegatario del Cauca en la Asamblea Constituyente de 1886. Cambio en el cual también influyeron los amagos separatistas del Cauca y Antioquia que subsiguieron al zarpazo yanqui sobre el istmo.

Pero la creación de nuestro departamento tuvo sólidas bases que han facilitado su vocación de permanencia. Las provincias de Neiva y Timaná jugaron papel importante en nuestra historia colonial y republicana.

La ciudad de Neiva fue la más importante y duradera de las varias capitales del Estado Soberano del Tolima y como tal sede de una élite política de influencia. Al producirse el retorno al sistema centralista de Neiva, perdió la condición de capital del Tolima pero pasó a ser sede del Tribunal Superior y consiguiente cabeza del Distrito Judicial. Garzón que había desplazado a Timaná como centro urbano de mayor influencia en el sur del Tolima Grande, fue regida como sede episcopal al crearse por el Vaticano (con la necesaria anuencia del Gobierno colombiano) la Diócesis del mismo nombre.

Así, dos divisiones políticas administrativas de lengua, tradición histórica y honda raingambre socio-cultural, las provincias de Neiva y el Sur (antes Timaná) una división judicial, el distrito de Neiva, y una eclesiástica, la diócesis de Garzón, de incuestionable importancia en un pueblo raizalmente católico, fueron el asiento territorial de un departamento que se acerca a su primer centenario orgullosos de su pasado pero expectante ante la perspectiva de un mejor futuro.

Fundamento jurídico

Esta iniciativa legislativa está soportada sobre la base constitucional de los artículos 114 y 150 de la Carta, en los cuales se consagran como funciones generales del Congreso de la República crear las leyes, y en particular la de establecer rentas y fijar los gastos de la administración.

En el mismo sentido el artículo 154 de la Constitución Nacional autoriza al Congreso a presentar proyectos de ley con la excepcionalidad allí descrita y en general a los lineamientos jurídicos preestablecidos para lograr el éxito de la propuesta de ley y evitar la declaratoria de inconstitucionalidad por parte del Gobierno.

Es importante recordar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-490 de 1994, a través del Magistrado ponente, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció respecto a este tipo de iniciativas parlamentarias expresando: “...salvo el caso de las específicas materias anteriormente mencionadas (las enunciadas en el artículo 150 numerales 3, 7, 9, 11, 22 y los literales a), b), c) del numeral 19 del mismo artículo), no se encuentra en la Constitución otra interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público... las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto no resulta legítimo reducir la facultad del Congreso y sus miembros, proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”.

En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de esta se traduce en la prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar las leyes que tenga la virtualidad de generar su gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida, en la Ley de Presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público no pueden ser por sí misma ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos.

Por consiguiente el Congreso de la República puede tramitar leyes de honores en conmemoraciones que sean motivo de orgullo y alegría para cualquier sector de la población colombiana, determinando en ellos proyectos de inversión social que tiendan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Cordialmente,

Luis Jairo Ibarra Obando,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 5 de marzo del año 2003 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 190 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Luis Jairo Ibarra O.

El Secretario,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 191 DE 2003

CAMARA

por la cual se modifican los artículos 10, 12 y 25 de la Ley 226 de 1995.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 10 de la Ley 226 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 10. Además de lo establecido en las disposiciones legales, el contenido del programa de enajenación, en cada caso particular, comprenderá los siguientes aspectos:

1. Establecerá las etapas en que se realizará el procedimiento de enajenación, teniendo en cuenta que, de manera privativa, la primera etapa estará orientada a los destinatarios de las condiciones especiales indicados en el artículo tercero de la presente ley.

2. Incluirá las condiciones especiales a las cuales se refiere el artículo siguiente de la presente ley.

3. Dispondrá la forma y condiciones de pago del precio de las acciones.

4. Fijará el precio mínimo de las acciones que en desarrollo del programa de enajenación no sean adquiridas por los destinatarios de las condiciones especiales, el cual, en todo caso, no podrá ser inferior al que determinen tales condiciones especiales.

5. La firma que valora los activos de la empresa, no intervendrá en etapas posteriores de enajenación o venta.

6. La firma que realiza el estudio de banca no podrá participar en etapas subsiguientes, ni podrá adquirir acciones o bonos, directa o indirectamente.

7. La firma que realice la convocatoria para conocer la "sala de negocios" de interés para los posibles inversionistas, no podrá participar en la etapa siguiente.

8. En el momento de la presentación de las ofertas, y en el momento de conocerlas públicamente estas se entregarán en el Banco de la República, en la hora y fecha fijada, con el acompañamiento del Contralor General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Representante Legal de la Empresa, Zar Anticorrupción, Presidente del Sindicato Mayoritario y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; para garantizar así la transparencia del proceso y evitar el detrimento patrimonial.

9. Deberán participar mínimo tres empresas o entidades en el proceso de enajenación y venta de la propiedad a la hora de cerrar y abrir las propuestas.

Parágrafo. No podrá existir ninguna relación de responsabilidad directa o indirecta de las empresas o instituciones participantes.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 12 de la Ley 226 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 12. Como consecuencia de la ejecución del programa:

1. Se procederá a cambiar los estatutos, si es del caso.

2. Se perderán los privilegios y terminarán las obligaciones que la entidad tenía, por sustentar el carácter de pública, de acuerdo con el porcentaje de acciones que queden en manos de los particulares. Excepto los derechos laborales sin solución de continuidad.

3. Cesará toda responsabilidad originada en estas acciones por parte de los órganos públicos que sustentaban su titularidad, salvo aquella determinada por la ley o la que expresamente se haya exceptuado en el programa de enajenación.

4. Se adoptarán las demás medidas que correspondan al cambio de titularidad de las acciones.

Artículo 3. Modifícase el artículo 25 de la Ley 226 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 25. Las entidades vendedoras, directamente o a través de firmas especializadas, podrán realizar actividades de promoción de programas de enajenación de que trata la presente ley con el fin de facilitar y organizar la participación de los beneficiarios de condiciones especiales en dichos programas. Para garantizar el cumplimiento de este propósito, las ofertas que se realicen a los beneficiarios de las condiciones especiales deberán realizarse durante un plazo mínimo de cinco (5) meses.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Antonio Valencia Duque,

Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los aspectos más difíciles para el gobierno nacional, es el relacionado con los problemas macroeconómicos que dificultan la obtención de mejores resultados que se reflejen en los indicadores económicos. Dentro de estos parámetros, el Estado colombiano, para cumplir con los compromisos financieros internacionales debe en algunos casos salir a vender o enajenar algunos de sus activos a inversionistas nacionales o extranjeros, buscando que los ingresos generados contribuyan a reducir el gasto público, el déficit fiscal, y sobre todo a que el Estado no intervenga como productor ya que según muchos economistas, el Estado termina por trasladar distorsiones al mercado y sus agentes como tal.

Desde esta perspectiva se ha presenciado en las dos últimas décadas, un desmonte acelerado del Estado Benefactor, y la Nación ha tenido que participar de la venta de importantes empresas de diferentes sectores tales como el financiero, el sector eléctrico, el de transporte, el de Educación, y el de Salud, entre otros. Sin embargo, al interior de estos procedimientos han surgido algunas irregularidades que no son fáciles de detectar ni de probar, ya que si la decisión es la venta de los activos de la nación, o la participación de la nación en estos activos, desde la teoría económica, debería de haber una condición *sinen qua non*, para realizar dicha venta, y es **hacer máximo el beneficio** para la Nación con la enajenación de los activos, lo cual muchas veces no se obtiene. Además, se deben crear escenarios que al momento de realizar una negociación den preferencia a los grupos mayoritarios y predominantes de forma cooperativa, asociativa, laboral, sindicatos, fondos de empleados y pensiones, y los municipios o regiones, dándoles la oportunidad de adquirir los bienes puestos en venta, vinculando formas de capitalismo social tal como lo promueve el Plan Nacional de Desarrollo "hacia un Estado Comunitario" del Gobierno actual.

Por fuera de esta discusión, la experiencia reciente ha dejado mucha tinta derramada en contra de estos procedimientos, las enseñanzas hasta la fecha muestran que en general, estos procesos han hecho crisis, los inversionistas privados han recibido los

activos a precios supremamente bajos, aunados a una serie de normatividad posterior que busca que estos reciban apoyo y garantías para poder manejar eficientemente estos negocios, lo que plantea otra discusión desde luego más filosófica al interior de la teoría económica, frente a la competencia perfecta entre los agentes y la no intervención en la dinámica del mercado, llámese Estado, o Grupos de regulación, si el mercado es el mejor asignador de precios, este *per se* debería arrojar las mejores señales, sin embargo la realidad que predomina en la economía colombiana, es la presencia de un modelo de competencia imperfecta caracterizado por estar concentrado, tal como se puede presenciar en el sector financiero, el sector de Transmisión de alto voltaje de Energía, la Generación de Energía Hidráulica, la concentración de la propiedad de la tierra, y los diferentes modelos agroindustriales.

Para tratar de mejorar el proceso de la enajenación de la propiedad es indispensable separar y regular el papel de los agentes que interviene en las diferentes etapas de la cadena de valoración ya que estos obedeciendo al estímulo otorgado por la modalidad de comisión de éxito, integran todo el proceso, lo que no permite maximizar el beneficio del Estado, ya que el mismo agente que valora los activos, es el encargado de realizar invitaciones privadas a participar en la puja por las empresas, el mismo agente se encarga de convocar para que los interesados visiten la sala de datos o de negocios en la cual se muestra la empresa en recinto cerrado, fija los plazos de cierre, e incluso son los que lideran y manejan la urna en la que se presentan las propuestas cerradas, lo que facilita que se puedan presentar malos manejos o dudas en cuanto a la transparencia del proceso, sobre todo, cuando en Colombia el control posterior realizado por parte de la Contraloría la deja impedida para actuar en la misma dirección del proceso. Del mismo modo, no se permite el seguimiento por parte del Congreso de la República, y no se permite a la comunidad realizar un seguimiento y una veeduría a dicho proceso.

La pretensión fundamental de este proyecto esta dirigida a preparar mejor el proceso, y separar las etapas desde la valoración, hasta la venta final de los activos, creando las oportunidades para evitar un posible detrimento patrimonial en contra de la Nación, generar conductas de transparencia, igualdad, y neutralidad, y sobre todo evitar que la Corrupción sea la triunfadora a la hora de la venta o enajenación de los activos de la Nación.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se han propuesto los siguientes cambios:

Artículo 10

Texto de la ley

Artículo 10. Además de lo establecido en las disposiciones legales, el contenido del programa de enajenación, en cada caso particular, comprenderá los siguientes aspectos:

1. Establecerá las etapas en que se realizará el procedimiento de enajenación, teniendo en cuenta que, de manera privativa, la primera etapa estará orientada a los destinatarios de las condiciones especiales indicados en el artículo tercero de la presente ley.

2. Incluirá las condiciones especiales a las cuales se refiere el artículo siguiente de la presente ley.

3. Dispondrá la forma y condiciones de pago del precio de las acciones.

4. Fijará el precio mínimo de las acciones que en desarrollo del programa de enajenación no sean adquiridas por los destinatarios de las condiciones especiales, el cual, en todo caso, no podrá ser inferior al que determinen tales condiciones especiales.

5. Indicará los demás aspectos para la debida ejecución del programa de venta.

Texto propuesto (*Subrayado: Texto modificado o adicionado*)

Artículo 10. Además de lo establecido en las disposiciones legales, el contenido del programa de enajenación, en cada caso particular, comprenderá los siguientes aspectos:

1. Establecerá las etapas en que se realizará el procedimiento de enajenación, teniendo en cuenta que, de manera privativa, la primera etapa estará orientada a los destinatarios de las condiciones especiales indicados en el artículo tercero de la presente ley.

2. Incluirá las condiciones especiales a las cuales se refiere el artículo siguiente de la presente ley.

3. Dispondrá la forma y condiciones de pago del precio de las acciones.

4. Fijará el precio mínimo de las acciones que en desarrollo del programa de enajenación no sean adquiridas por los destinatarios de las condiciones especiales, el cual, en todo caso, no podrá ser inferior al que determinen tales condiciones especiales.

5. La firma que valora los activos de la empresa, no intervendrá en etapas posteriores de enajenación o venta.

6. La firma que realiza el estudio de banca no podrá participar en etapas subsiguientes, ni podrá adquirir acciones o bonos, directa o indirectamente.

7. La firma que realice la convocatoria para conocer la "sala de negocios" de interés para los posibles inversionistas, no podrá participar en la etapa siguiente.

8. En el momento de la presentación de las ofertas, y en el momento de conocerlas públicamente estas se entregarán en el Banco de la República, en la hora y fecha fijada con el acompañamiento del Contralor General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Representante Legal de la Empresa, Zar Anticorrupción, Presidente del Sindicato Mayoritario y el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico; para garantizar así la transparencia del proceso y evitar el detrimento patrimonial.

9. Deberán participar mínimo tres empresas o entidades en el proceso de enajenación y venta de la propiedad a la hora de cerrar y abrir las propuestas.

Parágrafo. No podrá existir ninguna relación de responsabilidad directa o indirecta de las empresas o instituciones participantes.

Artículo 12

Texto de la ley

Artículo 12. Como consecuencia de la ejecución del programa:

- 1. Se procederá a cambiar los estatutos, si es del caso.
- 2. Se perderán los privilegios y terminarán las obligaciones que la entidad tenía, por sustentar el carácter de pública, de acuerdo con el porcentaje de acciones que queden en manos de los particulares.
- 3. Cesará toda responsabilidad originada en estas acciones por parte de los órganos públicos que sustentaban su titularidad, salvo aquella determinada por la ley o la que expresamente se haya exceptuado en el programa de enajenación.
- 4. Se adoptarán las demás medidas que correspondan al cambio de titularidad de las acciones.

Texto propuesto (Subrayado: Texto modificado o adicionado)

Artículo 12. Como consecuencia de la ejecución del programa:

- 1. Se procederá a cambiar los estatutos, si es del caso.
- 2. Se perderán los privilegios y terminarán las obligaciones que la entidad tenía, por sustentar el carácter de pública, de acuerdo con el porcentaje de acciones que queden en manos de los particulares. Excepto los derechos laborales sin solución de continuidad.
- 3. Cesará toda responsabilidad originada en estas acciones por parte de los órganos públicos que sustentaban su titularidad, salvo aquella determinada por la ley o la que expresamente se haya exceptuado en el programa de enajenación.
- 4. Se adoptarán las demás medidas que correspondan al cambio de titularidad de las acciones.

Artículo 25

Texto de la ley:

Artículo 25. Las entidades vendedoras, directamente o a través de firmas especializadas, podrán realizar actividades de promoción de programas de enajenación de que trata la presente ley con el fin de facilitar y organizar la participación de los beneficiarios de condiciones especiales en dichos programas. Para garantizar el cumplimiento de este propósito, las ofertas que se realicen a los beneficiarios de las condiciones especiales deberán realizarse durante un plazo mínimo de dos (2) meses.

Texto propuesto (Subrayado: Texto modificado o adicionado)

Artículo 25. Las entidades vendedoras, directamente o a través de firmas especializadas, podrán realizar actividades de promoción de programas de enajenación de que trata la presente ley con el fin de facilitar y organizar la participación de los beneficiarios de condiciones especiales en dichos programas. Para garantizar el cumplimiento de este propósito, las ofertas que se realicen a los beneficiarios de las condiciones especiales deberán realizarse durante un plazo mínimo de cinco (5) meses.

Antonio Valencia Duque,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 6 de marzo del año 2003 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 191 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Antonio Valencia Duque.

El Secretario,

Angelino Lizcano Rivera.

CONTENIDO

Gaceta número 114 - Miércoles 12 de marzo de 2003

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 189 de 2003 Cámara, por medio de la cual se autoriza la afiliación del Archivo General de la Nación al Consejo Internacional de Archivos (ICA), la afiliación de la Biblioteca Nacional a la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (Abinia) y la afiliación del Museo Nacional al Consejo Internacional de Museos (ICOM) y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de ley número 190 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje al departamento del Huila, se asocia a la celebración de los 100 años de su creación y se autoriza al Gobierno Nacional para adelantar obras de desarrollo en esa sección del país	3
Proyecto de ley número 191 de 2003 Cámara, por la cual se modifican los artículos 10, 12 y 25 de la Ley 226 de 1995	5